CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 011 DE 2023

CONSIDERACIONES

1. Que por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente.

2. El artículo 366 de la Constitución Política consagra que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Saneamiento ambiental y Agua Potable entre otras.

3. El artículo 368 de la constitución política preceptúa que la Nación, los Distritos, los Municipios y las Entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

4. Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio.

5. Que el artículo 87 de la ley 142 de 1.994, establece los criterios para definir el régimen tarifario, entre los cuales se encuentra en el numeral 3 que señala que *"por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades* "

6. El artículo 89 de la ley 142 de 1.994, creó la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

7. Que el numeral 99.8 del artículo 99 de la ley 142 de 1.994, precisa que, una vez creados los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos, se requerirá la celebración de contratos entre las empresas prestadoras y la entidad territorial, para que pueda hacerse la correspondiente transferencia.

8. Que el Decreto 565 de 1996 compilado en el Decreto 1077 de 2015, determina las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos.

9. Que el Decreto 565 de 1996, compilado en el Decreto 1077 de 2015, señala que para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

10. Que el artículo 2.3.4.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, determina que la metodología que se establece en el capítulo 2 *"metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo"*, se aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como a los municipios y distritos como los entes responsables de garantizar la prestación eficiente de los mismos.

11. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015, dispone que para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora

12. Que el Artículo séptimo del Decreto 596 de 2016, modificó el Artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, cuyo texto vigente es el siguiente: "*Metodología para la determinación del equilibrio. La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio*". Esta metodología corresponde a la descrita en los siguientes numerales:

1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de

Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, de acuerdo con la estructura tarifaría vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimarán cada año /os montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de /os subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

3. Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo. establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.

5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital; quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas normatividad única para el sector de Hacienda y Crédito Público y demás normas concordantes.

***PARÁGRAFO 1º.** Tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo.*

***PARÁGRAFO 2º.** Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalado claramente el impacto de su decisión sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios. (...)"*

13. Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, vigente según el Artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1,2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5, 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50%

respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio.

14. Que el Honorable Concejo Municipal de Los Patios, a través del Acuerdo Municipal No. 41 de 1999 creó el fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos.

15. Que el Honorable Concejo Municipal de Los Patios, a través del Acuerdo Municipal No. 023 del 2018 fijó los porcentajes de subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio durante la vigencia 2023.

FACTORES SUBSIDIOS PARA ESTRATO 1, 2 y 3

ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Estrato 1	25%	20%	56%
Estrato 2	5%	5%	7%
Estrato 3	0%	0%	0%

FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS PARA LOS ESTRATOS 5, 6, LAS CLASES DE USO INDUSTRIAL Y LAS DE USO COMERCIAL

ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Estrato 5	50%	50%	50%
Estrato 6	60%	60%	60%
Uso Industrial	30%	30%	30%
Uso Comercial	50%	50%	50%

16. Que el Decreto 1013 de 2005 compilado en el Decreto 1077 de 2015, **establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado** que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada

uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio por parte del respectivo concejo municipal, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

17. Que la transferencia y/o recepción de recursos al FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS se efectuará conforme a la normatividad pertinente y a lo aquí pactado.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Establecer las condiciones para garantizar la transferencia y/o desembolso de los recursos apropiados en el fondo de solidaridad y redistribución de los ingresos -FSRI por parte de **EL MUNICIPIO** a **LA EMPRESA**, destinados a subsidiar la demanda de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado de los suscriptores pertenecientes a los estratos 1 y 2 del municipio, después de aplicar la metodología del numeral 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o derogue.

SEGUNDA: TRANSFERENCIA DEL VALOR FACTURADO POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS: EL MUNICIPIO pagará a **LA EMPRESA** por concepto de valor facturado de subsidios, la suma que resulte de la facturación correspondiente por los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para los servicios que presta **LA EMPRESA**, una vez aplicada por parte de esta la metodología para lograr el equilibrio entre subsidios y contribuciones de Acueducto y Alcantarillado de la vigencia 2023 de los meses de mayo a diciembre.

PARÁGRAFO: La suma que resulte de la aplicación de los porcentajes solo será cancelada hasta el monto del presupuesto que **EL MUNICIPIO** haya destinado y apropiado para la vigencia fiscal de 2023 de acuerdo con la información reportada por **LA EMPRESA** mediante comunicación **105-30721-12-07-2022**.

Estimación anual de los montos totales de vigencia 2023 presupuestados por la empresa, correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato para los servicios de Acueducto y Alcantarillado, de acuerdo con la estructura tarifaría vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio equivale al valor de, **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CORRESPONDEN AL SERVICIO DE ACUEDUCTO ($253.583.264.oo)** y **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL**

DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($166.259.287.oo) CORRESPONDEN AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

De los valores anteriores, el Municipio ha realizado la aprobación de pago de las cuentas de cobro de los meses de Diciembre del 2022 y de Enero a Abril del 2023 para el servicio de Acueducto de **OCHENTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($80.048.336)** y para Alcantarillado de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS ($55.066.617).**

El saldo que se regirá en el marco del contrato firmado será para los meses de Mayo, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2023 para el servicio de Acueducto la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($173.534.928)** y para Alcantarillado la suma de **CIENTO ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($111.192.670)**, para un TOTAL de **DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 284.727.598).**

No obstante, su valor final será el realmente ejecutado durante su vigencia, de conformidad con el Acuerdo Municipal en el que se define para los factores de subsidios y contribución (aportes solidarios o sobreprecios) para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y los reportes que la EMPRESA remita.

El MUNICIPIO realizará los desembolsos con base en la factura y los soportes por LA EMPRESA previa verificación de los mismos; cuenta que deberá ser cancelada dentro de los 30 días siguientes a su presentación.

En el evento que los recursos presupuestados por el Prestador, sean menores al déficit de subsidios realmente otorgado, se deberá realizar los ajustes presupuestales y modificaciones necesarios al presente contrato.

TERCERA. FORMA Y TIEMPO DE PAGO: EL MUNICIPIO realizará los desembolsos a **LA EMPRESA** con base en la cuenta de cobro remitida por esta, la cual deberá ser cancelada por **EL MUNICIPIO** dentro de los 30 días siguientes a su presentación. Las cuentas de cobro no podrán superar el monto fijado por el **MUNICIPIO** en el presente contrato.

PARÁGRAFO: En caso de que el valor facturado de subsidios estipulado sea superior al valor correspondiente a la facturación, **LA EMPRESA** deberá efectuar el reintegro correspondiente a **EL MUNICIPIO**, en caso contrario se atenderá lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6 del Decreto 565 de 1996 o la norma que lo modifique, sustituye o derogue.

CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La transferencia de los recursos del SGP-APSB por parte de **EL MUNICIPIO** a **LA EMPRESA**, destinados a subsidiar la demanda de los servicios de Acueducto y Alcantarillado para la vigencia 2023, se hará con cargo de los rubros presupuestales 2.3.3.01.04.004.01 Subsidio de Acueducto y 2.3.3.01.04.004.02 Subsidio de Alcantarillado conforme a lo dispuesto en la ley 142 de 1994, vigencia 2023, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0455 de fecha 26 de junio de 2023.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: constituyen las principales obligaciones para **EL MUNICIPIO**:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite de las cuentas de cobros por concepto de subsidios.
b) En el caso que la cuenta de cobro, sus anexos y/o información remitida, presente inconsistencias o no contenga la totalidad de la información requerida, el **MUNICIPIO** devolverá la misma a **LA EMPRESA**, para que lo radique nuevamente ajustando las observaciones realizadas y se reiniciará el correspondiente trámite.
c) Apropiar en la cuenta del FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS denominada FSRI, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios de los estratos 1 y 2, para determinar el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio entre subsidios y contribuciones.
d) Transferir los recursos destinados para los subsidios en el monto correspondiente que por razón de los mismos haya causado **LA EMPRESA**, pero solo hasta el monto presupuestado y apropiado por el **MUNICIPIO** para la vigencia fiscal de 2023.
e) EL MUNICIPIO podrá autorizar el giro directo de los recursos para el pago de los subsidios a **LA EMPRESA** a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en los términos del Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o derogue.

PARÁGRAFO: El pago estará sujeto a la verificación de la información enviada por **LA EMPRESA**. Esta verificación será realizada por las diferentes dependencias y liderada por la Secretaría de Infraestructura, para lo cual se deberán surtir los procedimientos internos para tal fin.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA se obliga a:

a) Presentar a **EL MUNICIPIO** la proyección anual de los subsidios necesarios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar por el servicio público que presta y el posible déficit que se presente y que deberá ser cubierto por el **MUNICIPIO**, aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o derogue.
b) Aplicar y señalar en cada una de las facturas que se entreguen a los usuarios y/o suscriptores de los servicios que presta, el descuento correspondiente al valor del subsidio a que tiene derecho según su estrato; al igual que a los estratos a que correspondiere cobrar el valor de los aportes solidarios, si a ello hubiere lugar, de conformidad con las normas vigentes.
c) Presentar la cuenta de cobro y/o Factura, la cual deberá estar acompañada de un cuadro resumen del balance de subsidios así como de copia de certificación bancaria y copia del RUT de la misma.
d) TRANSFERIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, en caso de superávit, los recursos recaudados por concepto de aportes solidarios, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que le sea comunicado el resultado final de la validación de la información.
e) Presentar junto con la cuenta de cobro una relación en medio magnético, en la que se especifique como mínimo por servicio que presta, los siguientes campos por suscriptor: 1) Periodo; 2) Código de Suscriptor; 3) Número predial -IGAC; 4) Nombre Suscriptor; 5) Dirección Suscriptor; 6) Estrato Suscriptor; 7) Tipo de Suscriptor (uso); 8) Porcentaje de subsidio o aporte 9) Valor facturado; 10) Valor subsidiado o aporte. La referida información deberá ser remitida en hoja de cálculo.
f) Certificación donde conste que los soportes remitidos de la base de datos en hoja de cálculo discriminados son exportados del software de facturación.
g) Listado de suscriptores que hacen parte de los programas de primera infancia y hogares sustitutos a los cuales se hacen la aplicación del artículo 214 de la Ley 1753 de 2015.
h) Presentar los informes requeridos por EL MUNICIPIO.

SÉPTIMA. DURACIÓN: El plazo para la ejecución del contrato, será de seis (6) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor designado por la ALCALDÍA MUNICIPAL, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el VEINTISIETE (27) de diciembre del 2023, el presente contrato cubrirá las cuentas por concepto de déficit de subsidios de los meses de mayo a diciembre del año 2023..

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes en el presente contrato.
b) Por vencimiento del plazo pactado.
c) En cualquier momento cuando las partes de común acuerdo así lo decidan.

NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Cualquier modificación o aclaración al presente contrato se hará por escrito de común acuerdo entre las partes, mediante OTRO SÍ al contrato original en los términos de la ley.

DÉCIMA. COMUNICACIONES: Para surtirse toda clase de comunicaciones que se deban remitir en ejecución del presente contrato, las partes reportan como dirección las siguientes:

- LA EMPRESA, en la Avenida 10 N° 28-80 Sector Patio Centro Los Patios (Norte de Santander).
- EL MUNICIPIO, en la Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre – Los Patios (Norte de Santander).

DOMICILIO: Las partes acuerdan y señalan que su domicilio para todos los efectos del contrato es el municipio de **LOS PATIOS**, conforme se prevé en la normativa vigente.

DECIMA. PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes; y para su ejecución, la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	Javier Eduardo Porras Manrique	Jefe de Oficina y de Contratación (a)	
Revisó:	Deisy Carolina Bayona Barrera	Dirección de Servicios Públicos	
Elaboró:	Carlos Andrés Chacon Camargo	Contratista – Dirección de Servicios Públicos	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la Firma del Remitente.			

"LOS PATIOS CORAZÓN DE TODOS"